

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 19

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1942

Título: POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA FIJACION DE PRECIOS MAXIMOS EXPEDIDA POR EL DECRETO NUMERO 9 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1942 Y SE HACEN ALGUNAS ALTERACIONES NECESARIAS.

Dictada por: OFICINA DE CONTROL DE PRECIOS

Gaceta Oficial: 08996

Publicada el: 08-01-1943

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Precio tope, Alimentos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.237

Rollo: 74

Posición: 1998

marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones indicadas en y para el tratamiento de catarro; congestión catarral; resfriados; toses; reumatismo; dolores reumáticos; dolores y malestares musculares; pies cansados, adoloridos e hinchados, sordera, ruidos de cabeza y cualquiera otra manifestación sintomática de la congestión catarral";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "SPANTKI" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro número 291.

CERTIFICADO NUMERO 291
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942. Caduca: Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 534, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Knox Company, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones indicadas en y para el tratamiento del catarro; congestión catarral; resfriados, toses, reumatismo, dolores reumáticos, dolores y malestares musculares, pies cansados, adoloridos e hinchados, sordera, ruidos de cabeza y cualquiera otra manifestación sintomática de la congestión catarral, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de octubre de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8642 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1941.

Panamá, diciembre de 1942.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "SPANTEK" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Oficina de Control de Precios

PRORROGASE LA VIGENCIA DE
PRECIOS MAXIMOSDECRETO NUMERO 19
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se prorroga la vigencia de la fijación de Precios Máximos expedida por el Decreto número 9 de 23 de septiembre de 1942 y se hacen algunas alteraciones necesarias.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

1º Que el día 31 de Diciembre del año en curso termina la vigencia de la lista de precios máximos fijada por el Decreto número nueve (9) de 23 de Septiembre de este año, a varios artículos alimenticios de primera necesidad, y

2º Que en el período de esta vigencia se ha notado visible aumento en costos de producción y transporte de algunos artículos que hacen hoy casi imposible su expendio a los precios estipulados en la tarifa mencionada, y que como consecuencia, es según el criterio del Despacho, de justicia aumentarla.

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el día 31 de Mayo de 1943 la vigencia de los precios máximos establecidos por el Decreto número nueve (9) de 23 de Septiembre de este año, con las siguientes enmiendas, a saber:

Los precios máximos de los siguientes artículos quedarán así:

Las pipas (cocos nuevos) hasta Bs. 0.075 c u.

Aceites

Aceite "La Criolla" para cocinar, hasta Bs. 0.65 la botella.

Aceite "Swift" para cocinar y otros aceites análogos extranjeros, hasta Bs. 0.55 la botella.

Manteca para cocinar, de cerdo, hasta Bs. 0.40 libra.

Otras mantecas para cocinar, hasta Bs. 0.35 libra.

Macarrones, fideos, y tallarines nacionales, sufrirán un aumento de 2½ cts. la libra para su expendio en la ciudad de Colón y Corregimientos cercanos. Así pues, podrán darse al expendio público en los lugares mencionados, hasta Bs. 0.15 libra.

Artículo 2º Los infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 6º del Decreto número 114 dictado por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
JUAN BRIN JR.